REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05000 31 20 002 2021-00027 00
RADICADO ED	2020-00132 de la Fiscalía 52 Especializada
AFECTADOS	Jhonattan Manuel Vásquez Duque y otros
LEY APLICABLE	1849 de 2017
ASUNTO	Ordena surtir la notificación por emplazamiento.
AUTO SUSTANCIACIÓN	Nro.048

ASUNTO

Considerando que la garantía constitucional al debido proceso[1] comprende, entre otros derechos los de la oposición[2] y a propender por facilitar una defensa activa[3], los cuales obligan procesalmente a realizar la adecuada conformación del litisconsorcio[4] frente a la pretensión extintiva presentada por el delegado de la Fiscalía 52 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio. Es por lo que este Despacho Judicial entra a verificar y aclarar la situación de aquellas partes que podrían verse afectadas por la persecución de los derechos patrimoniales que estuvieron en cabeza de MARTHA ELCY DUQUE LALINDE, identificada en vida con la cédula de ciudadanía nro.25.108.335[5], y

[1] Artículo 29 constitucional y artículo 5 CED

[2] Artículo 8 del Código de Extinción de Dominio

[3] Artículo 13 CED , que menciona algunos de los derechos de los afectados

[4] La confección de la litis, procesalmente hablando, es una carga de la Fiscalía General de la Nación que, como titular de la acción de extinción de dominio y ente instructor e investigador, está en el deber de identificar y ubicar la dirección de los afectados.

[5] La Fiscalía 52 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Domino, en la página 29 de su escrito de demanda advertía acerca de la defunción de la señora Martha Elcy Duque Lalinde (q.e.p.d.), mencionando la resolución nro. 1525 del 17 de febrero de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y por la cual se canceló su documento de identidad.

vincular a los legitimados de la extinta, los herederos determinados e indeterminados.

Con el fin de esclarecer dicha situación se utilizará como base probatoria el Informe de Policía Judicial No.12-394844, referenciado a la Orden de Trabajo No.7497 y suscrito por el investigador Gildardo Estrada Puello del Grupo de Policía Judicial GITAIB[6], con el que se allegó copia del registro civil de defunción[7] que constituye prueba idónea del fallecimiento de la mencionada señora[8]; y se aportó el historial civil del inscrito de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el que se certificó[9] la existencia de un heredero en calidad de hijo de la fallecida MARTHA ELCY DUQUE LALINDE, señor JHONATTAN MANUEL VÁSQUEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 9.867.568.

Por lo anterior, con el fin de surtir de la notificación por emplazamiento se ordena notificar por este medio a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARTHA ELCY DUQUE LALINDE, y a los terceros indeterminados para que comparezcan a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.E.D.

Es de aclarar que el señor JHONATTAN MANUEL VÁSQUEZ DUQUE se encuentra notificado personalmente acerca del presente proceso de extinción[10] ,quien deberá allegar el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco, con el fin de ser reconocido en calidad de afectado.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

---

[6]Material probatorio apreciable a folios 130 a 135 del Cuaderno Segundo – Demanda (archivo con el consecutivo 02, tamaño 63.4MB)

[7]Compilado a folio 134 del Cuaderno Segundo

[8]De conformidad con la Ley 57 de 1938

[9] Mediante informe del historial civil del inscrito obrante a folio 133 del Cuaderno Segundo

[10] Según se aprecia en el acta de notificación personal firmada por el doctor Jaime Andrés Novoa Pacheco, quien funge como apoderado judicial (archivo “016ConstanciasNotificaciónPersonal” página 02, tamaño 736KB, de la carpeta “C02CuadernoDespacho”)

HÁGANSE las respectivas anotaciones en el Sistema de Gestión Siglo XXI, de conformidad al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, líbrense las demás comunicaciones y publicaciones de rigor.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 015**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de marzo de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4368fe6a1a46f79b09ae1c8930cb8ebc05fffe13487f496e0d0438758bd56e45**

Documento generado en 17/03/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica